

Inspecciones a instituciones de encierro

Procuraduría de Violencia Institucional

Abril 2016

Introducción:

3 años de Procuvin
100 inspecciones

Este informe analiza la información proveniente de la **Base de Inspecciones a lugares de detención**, que sistematiza los datos relativos a las inspecciones realizadas por esta Procuraduría, y que, en muchas ocasiones, se han desarrollado en forma conjunta con otros actores judiciales y/o institucionales.

A continuación se incluye información relativa a la totalidad de las inspecciones realizadas **desde la creación de la Procuraduría de Violencia Institucional (PROCUVIN) en marzo de 2013 hasta marzo de 2016.**

El objetivo es doble: por un lado dar cuenta de las actividades realizadas en el período, acorde al Art. 8 inc. G de la Res. PGN 455/13, y por el otro destacar el monitoreo directo de las condiciones de detención como herramienta de control e investigación a cargo de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal, como también su impacto en los restantes actores institucionales vinculados a problemáticas carcelarias y de encierro.

La Constitución Nacional y el bloque de constitucionalidad conformado por los instrumentos internacionales de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país (Arts.18 y 75 inc. 22) integran el marco supra legal de obligaciones que deben observarse en el sistema penal, fundadas en el respeto de los derechos de las personas privadas de su libertad, y en el compromiso de prevenir, investigar y sancionar los delitos que se cometen a través de su vulneración.

Los principales instrumentos vigentes son los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos -art. 5-, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -art. 7- ; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas -arts. 2, 11, 12, 13 y ccdtes.; Convención Americana sobre Derechos Humanos -art. 5-; Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura -art. 1, 6 y ccdtes.; Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -arts. 1, 2, 5 inc. a), 12-; Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de ONU; Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género y Protocolo de Estambul de Naciones Unidas.

A esto debe agregarse que Argentina fue el primer país de América Latina en ratificar el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura de ONU el 15 de noviembre de 2004 (aprobado por ley 25.932).

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes desarrolla un sistema de visitas preventivas a los lugares de detención mediante la consolidación de mecanismos de visitas nacionales e internacionales.

Los mecanismos pueden acceder a cualquier lugar de detención, sin necesidad de contar con la autorización previa de las autoridades. Esta ley prevé dentro de sus principios (art.5) el fortalecimiento del monitoreo de los lugares de detención, estableciendo que: **“promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad”**.

En esta línea se promulga en enero de 2013 la ley 26.827 que crea el **Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, cuyo objeto es “garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la prevención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (art. 1).

A partir de esta ley de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina (art. 2), se establece un sistema coordinado de control de lugares de encierro que se llevará a cabo por parte de organismos que se crean con este fin y los existentes, estableciéndose expresamente como principio del sistema: “el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de su libertad. En ninguna circunstancia podrá considerarse que el establecimiento del Sistema Nacional de Prevención... implica una restricción o el debilitamiento de esas capacidades” (art. 5).

Asimismo, se han dictado distintas leyes nacionales que contemplan expresamente el respeto y trato digno de las personas detenidas: ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes -arts. 9, 27, 28 y conc.-; ley Nacional de Salud Mental N° 26657 -arts. 7 y conc.-, ley N° 24.660 de Ejecución Penal -arts.3, 9 y conc.

Estas disposiciones se integran con instrumentos específicos incorporados al derecho vigente, como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Marco legal para el monitoreo por parte del MPF



El **Ministerio Público Fiscal** es uno de los organismos facultados al control de los lugares de detención al establecerse en su Ley Orgánica N° 27.148 en su artículo 1 que: *“El Ministerio Público Fiscal de la Nación es el órgano encargado de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. En especial, tiene por misión velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes”*. En particular, entre los deberes del Fiscal de Distrito estará el de: *“c) Concurrir periódicamente a las cárceles y otros lugares de detención, transitoria o permanente, para tomar conocimiento y controlar la situación de las personas allí alojadas, promover o aconsejar medidas tendientes a la corrección del sistema penitenciario y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos. d) Coordinar la actuación de las unidades fiscales con las procuradurías especializadas, las unidades especializadas y las direcciones generales, y garantizar la participación de éstas en su distrito cuando así corresponda”*.

Esta disposición se integra con la Res. PGN 28/99, en cuanto dispone que los fiscales de primera instancia asistan semanalmente a comisarias de la jurisdicción, de conformidad con instrucciones emanadas por la Fiscalía General correspondiente.

Las funciones de inspección se reforzaron como política permanente con la Resolución PGN 455/13 que crea la **Procuraduría de Violencia Institucional** al describir entre las principales funciones la de: *“Disponer la realización de inspecciones en todos aquellos establecimientos en los cuales permanezcan personas privadas de su libertad a fin de controlar las condiciones de encierro, e instar acciones de protección y resguardo de su Integridad”* (Ap. 8, inc. g).

La necesidad de profundizar el monitoreo de lugares de encierro como herramienta para prevenir las violaciones de derechos humanos en lugares de encierro y también impulsar las investigaciones en casos de violencia institucional ha sido una preocupación del **Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias**, conformado por jueces, fiscales, defensores públicos, organismos públicos y organizaciones no gubernamentales, quienes dictaron la Recomendación N°3: *“RECOMENDAR a los señores jueces de las Cámaras Nacionales y Federales y de los Tribunales Orales Nacionales y Federales y a los representantes de los Ministerios Públicos, que efectúen monitoreos periódicos que constituyan un régimen de observación con carácter permanente y estable de las condiciones de vida, régimen de detención y situaciones de violencia institucional en los establecimientos”*.

El modo en que se realizan las inspecciones resulta clave para el relevamiento de las condiciones impuestas a las personas que se encuentran privadas de su libertad y para profundizar en el conocimiento sobre los modos de gobierno en las instituciones de encierro.

Los múltiples derechos que resultan afectados durante la vida bajo custodia suelen ser el resultado de una combinación de aflicciones bajo un régimen opresivo organizado dentro de ámbitos materiales altamente deteriorados.

Las entrevistas con las personas privadas de su libertad son una herramienta central del monitoreo: recogen la experiencia vívida y permiten construir un relato que trasciende las versiones oficiales sobre las condiciones de vida en el encierro. La palabra de las personas detenidas es la fuente fundamental de lo que sucede en el espacio de confinamiento, razón por la cual debe ser escuchada y valorada en toda su dimensión.

Como medida de resguardo las entrevistas son conducidas en confidencialidad, lo que comprende el no llevar a conocimiento del personal penitenciario, el relato, testimonio y/o denuncia recibida.

Inspecciones e intervenciones

Desde 2013 se concurrió a diferentes establecimientos tanto del Servicio Penitenciario Federal como de servicios penitenciarios provinciales, además de dependencias de las áreas de niñez y de las fuerzas de seguridad.

Estas inspecciones tuvieron diversos fines que pueden agruparse en dos grandes dimensiones:

Monitoreo de las condiciones de detención



- Entrevistas a personas detenidas y recepción de pedidos/necesidades
- Observación y documentación de condiciones de detención
- Intervención urgente en situaciones de inminente afectación de derechos o integridad psicofísica de las personas

Cumplimiento de medidas judiciales



- Contacto personal con detenidos
- Recepción de denuncias penales
- Realización de pericias o medidas probatorias
- Controles en el marco de diferentes Hábeas Corpus en curso

Informe:

3 años de Procuvin
100 inspecciones

Inspecciones según agencia

Distribución de las inspecciones según tipo de establecimiento:



Base: 100 inspecciones realizadas por Procuvin
Fuente: Base de inspecciones y monitoreo en contextos de encierro

7 de cada 10 inspecciones se realizaron en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Los servicios penitenciarios provinciales inspeccionados fueron los de Mendoza, Córdoba, Catamarca, Santa Fe, Buenos Aires, San Juan y Chaco.

Establecimientos penitenciarios federales	Nº
Complejo Penitenciario Federal CABA (Devoto)	15
Complejo Federal I - Ezeiza	8
Complejo Penitenciario Federal II - Marcos Paz	7
Unidad 28 - Alcaldía Judicial	6
Unidad 7 - Prisión Regional del Norte	6
Complejo Federal III - NOA	5
Complejo Penitenciario Federal IV - Ezeiza (Mujeres)	4
Unidad 6 - Rawson	4
Centro Federal de detención de mujeres (U31)	3
Complejo Penitenciario Federal Jóvenes Adultos - CRD/U24/U26	3
Colonia penal 11 (Roque Sáenz Peña)	2
Unidad 19 - Colonia Penal de Ezeiza	2
Unidad 17 - Candelaria	1
Unidad 9 - Prisión Regional del Sur	1
Unidad 35 - Instituto Penal Federal Colonia Pinto	1
Total	68

Inspecciones según grupo poblacional

Tipo de población por establecimiento:



Base: 100 inspecciones realizadas por Procuvin
Fuente: Base de inspecciones y monitoreo en contextos de encierro

El 67% de las inspecciones realizadas por Procuvin monitorearon establecimientos que alojan población masculina, esto es congruente con la distribución del universo carcelario, que aloja principalmente a personas de ese género.

En el período de referencia, **34 funcionarios de Procuvin** asistieron a las inspecciones, sumando un total de **310 participaciones** de integrantes de la dependencia en inspecciones a los lugares de detención.

100
INSPECCIONES

Esto contempló la interacción de integrantes de distintas áreas temáticas y disciplinas profesionales, conjugando así la actividad como una estrategia central de abordaje y trabajo de la Procuraduría.

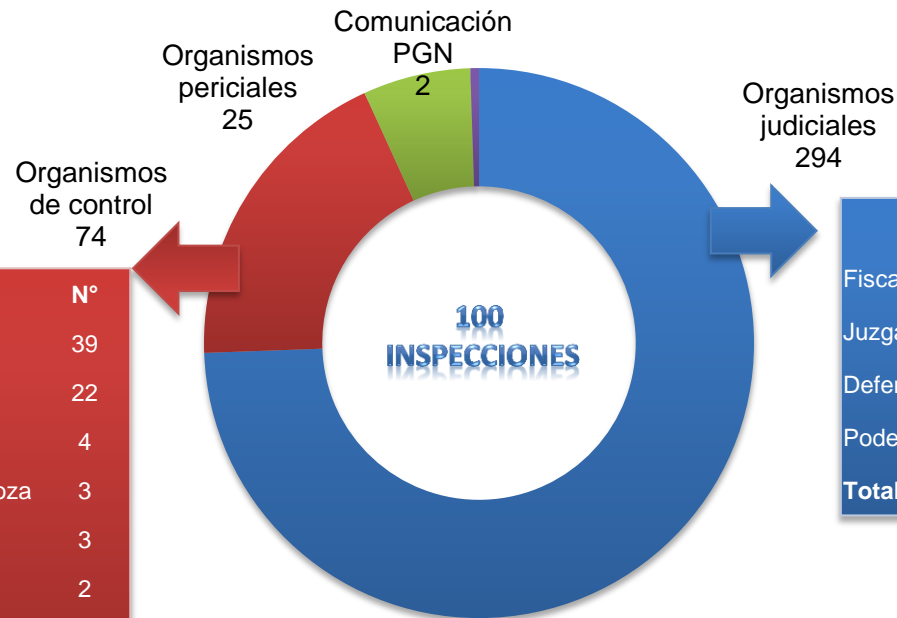
Asistentes de otros organismos

100
INSPECCIONES →

En las que **198** miembros de otros organismos asistieron a inspecciones realizadas por PROCUVIN. Estas participaciones fueron múltiples, generando **395 asistencias de otros actores**.

Del total, 8 de cada 10 inspecciones fueron realizadas conjuntamente con miembros de otras instituciones.

Pertenencia institucional de los asistentes:



Dependencias	N°
Fiscalías	149
Juzgados y Cámaras	85
Defensorías	55
Poder Judicial Provincias	5
Total	294

Organismo	N°
Procuración Penitenciaria de la Nación	39
Comité contra la Tortura - Buenos Aires	22
Comité contra la Tortura - Chaco	4
Comité Provincial contra la Tortura - Mendoza	3
Procurador Penitenciario de Mendoza	3
Asociación XUMEK - Mendoza	2
Otros	1
Total	74

Base: 100 inspecciones realizadas por Procuvin
Fuente: Base de inspecciones y monitoreo en contextos de encierro

En estos tres años de funcionamiento de la dependencia y a través de estas 100 inspecciones realizadas **se verificaron una multiplicidad de situaciones que configuran graves violaciones a los derechos humanos** de las personas privadas de su libertad.

Frente a los distintos grados de afectación de la integridad de quienes se encuentran privados de su libertad, se han adoptado numerosas **medidas con diferentes alcances**, todas ellas dirigidas a hacer cesar situaciones de tortura, inhumanas o degradantes sea en forma inmediata o a través de planteos de modificación de orden estructural, al mismo tiempo que se formularon las denuncias penales correspondientes.

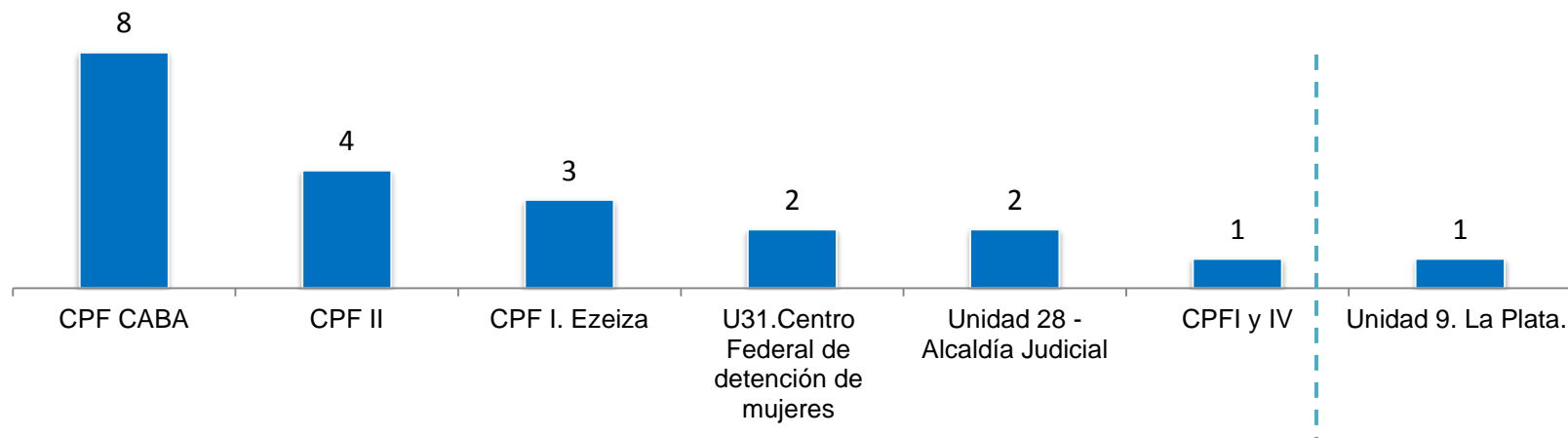
- Informes a los jueces, defensores y fiscales a cuya disposición se encuentran las personas detenidas y entrevistadas.
- Presentación de **habeas corpus individuales y colectivos**.
- Formulación de **denuncias penales ante la comisión de delitos** constatados durante la inspección.
- Participación en **Mesas de Trabajo** con participación de múltiples agencias estatales, formadas a partir de habeas corpus colectivos impulsados.
- **Cesación inmediata de situaciones inhumanas y degradantes**: provisión de agua y alimentos, atención médica, vestimenta, acceso a la justicia, mediante la adopción de medidas durante el desarrollo de la inspección ante flagrantes violaciones a la dignidad de las personas.
- **Clausura de pabellones** durante inspecciones realizadas conjuntamente con funcionarios judiciales.
- **Relocalización inmediata de detenidos** en dependencias acordes a los estándares de derechos humanos.

Foco en 2016

Inspecciones e intervenciones (febrero - marzo 2016)

Durante 2016 se concurrió **21** veces a diferentes establecimientos de encierro.

Cantidad de inspecciones según dependencia:



Servicio Penitenciario Federal: 13

Servicio Penitenciario
Bonaerense: 1

- En 2016, **11 funcionarios de Procuvin** asistieron a las inspecciones, sumando un total de **45 participaciones** de integrantes de la dependencia en los lugares de detención.
- Asimismo **41 miembros** de otras instituciones y organismos participaron en **12 de las 21 inspecciones efectuadas por Procuvin** este año.

Acciones desplegadas

Durante 2016 y producto de las 21 inspecciones realizadas se implementaron diferentes medidas judiciales con el objetivo de promover el cese de los agravamientos en las condiciones de detención:

3 Denuncias penales y Hábeas Corpus

2 para el CPF CABA
1 en el CPF II (Marcos Paz)

2 Denuncias penales

En el CPF CABA

2 Presentación informes periciales

En el CPF I (Ezeiza)

Se citan a continuación algunas de estas medidas tomadas en el marco de inspecciones de monitoreo.

Denuncia y Hábeas Corpus por condiciones de detención en CPF CABA (Devoto)

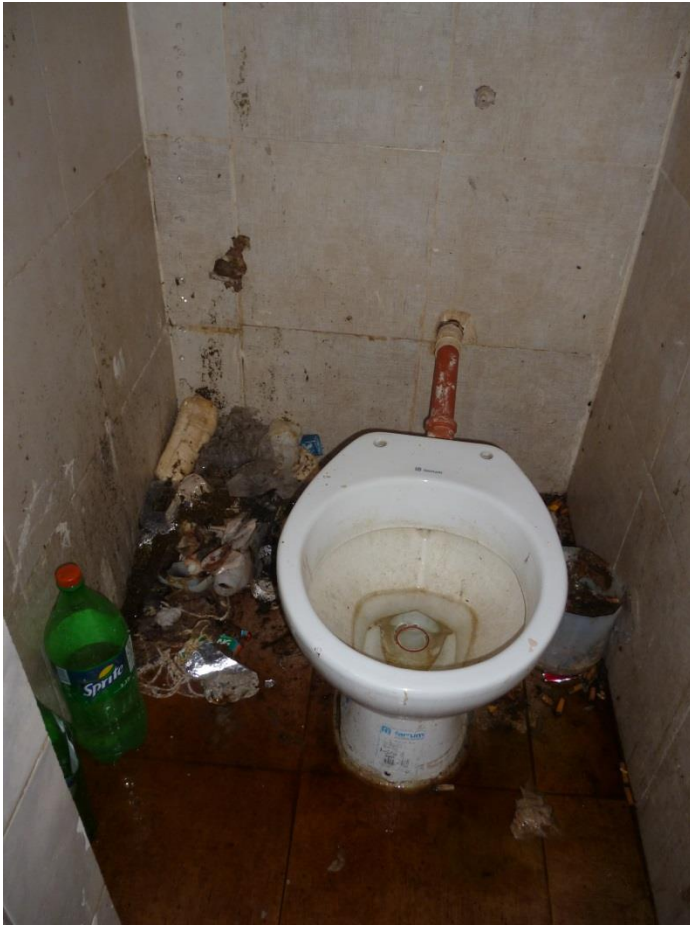
El **3 de febrero**, personas alojadas en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires denunciaron telefónicamente a esta Procuraduría las malas condiciones de detención a las que se encontraban sometidas. Tomado este conocimiento, Procuvin se constituyó en el lugar el jueves 4 de febrero, a efectos de inspeccionar el establecimiento.

Se entrevistaron cinco personas que se encontraban alojadas en el llamado “Reten” del Pabellón 12 (Módulo III), que manifestaron una serie de sucesos que representan un claro agravamiento de las condiciones de detención; vinculados, por un lado, a las condiciones materiales indignas de alojamiento (las cuales pueden resumirse en falta de higiene, deficiente luz natural, inexistencia de luz eléctrica y hacinamiento), y por el otro, a las características del régimen de vida (respectivas a la falta de alimentación y al aislamiento grupal, sin acceso a esparcimiento, sin posibilidades de visitas, sin acceso a educación, etc.)

Luego de la inspección se interpuso una acción de Habeas Corpus Colectivo y Correctivo, en favor de la totalidad de los alojados en el “Reten”.

Como medida de cese de agravamiento, se propuso que *“se prohíba la existencia de lugares de alojamiento de tránsito (retenes) en el Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires y se realojen en el mismo establecimiento a quienes actualmente se encuentren padeciendo esas condiciones de detención. Así como también la inauguración de otros sitios de las mismas características, que bajo distinta denominación, cumplan el mismo cometido”*. A consecuencia de esta acción, las personas allí detenidas fueron realojadas.

Denuncia y Hábeas Corpus por condiciones de detención en CPF CABA (Devoto)



Habeas Corpus Colectivo posterior a la inspección de monitoreo del 23/2/16 en CPF CABA (Devoto)

Luego de realizar una inspección el **23 de febrero** con el Sistema Interinstitucional de Control de Unidades Carcelarias (presidido por el Dr. Gustavo Hornos, Juez de la Cámara de Casación e integrado por Procuvin y la Defensoría General de la Nación, Procuración Penitenciaria de la Nación, entre otros), PROCUVIN y UFLOE presentaron una acción de habeas corpus colectivo y correctivo a favor de la totalidad de los alojados en los pabellones de los pisos 2 y 4 del Módulo V del Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad de Buenos Aires, a fin que se ordene al Servicio Penitenciario Federal el cese de los actos y omisiones que provocan un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de las 130 personas allí detenidas.

Como se pudo observar en forma directa y también a través de las entrevistas realizadas, se identificaron deficientes condiciones generales que hacen al régimen de encierro. Se constató que las personas estaban sometidas al hacinamiento, falta de agua, de atención médica, de servicios sanitarios, al confinamiento en instalaciones inseguras, oscuras e infectas, lo que se agrava por la imposibilidad material de reclamar ante las autoridades judiciales por estas circunstancias, todo lo que significa una franca violación de los estándares fijados en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de ONU. La presentación entendió que *“las condiciones de alojamiento relevadas provocan la imposición de graves sufrimientos físicos y psíquicos que exceden la dosis de dolor que, por su propia naturaleza, implica la privación de libertad”*.

En el escrito, se solicitó como medidas urgentes la inspección ocular, toma de testimoniales y resguardo contra traslados intempestivos. Por otra parte, a efectos de hacer cesar los agravamientos se solicitó: a) rutina de higienización y desinfección, b) entrega adecuada de insumos de limpieza e higiene, c) ejecución de obras de reparación y mejoramiento de infraestructura, d) concurrencia diaria de un médico, e) provisión de cantidad y calidad adecuada de alimentos, f) clausura y prohibición de la utilización del Hospital Penitenciario Central, g) abstenerse de alojar a personas con afecciones en su salud en lugares no habilitados para tal fin.

Como resultado de la presentación, el Juzgado Nacional en lo Criminal N°1 inició la acción disponiendo la realización de una audiencia, donde las autoridades del SPF se allanaron a la pretensión de los peticionantes, ofreciendo un plan de obras y acciones correctivas, cuyo desarrollo será materia de control por parte del juzgado, motivo por el cual el expediente continuará en trámite, constatando su cumplimiento.

Hábeas Corpus por condiciones de detención en CPF CABA (Devoto)



Denuncia y Hábeas Corpus por presencia de escabiosis en el Complejo Penitenciario Federal II (Marcos Paz)

A partir de una comunicación telefónica de ACIFAD (Asociación Civil de Familiares de Detenidos en Cárceles Federales) recibida en Procuvin el 24 de febrero de 2016, donde se manifestó a que algunas personas alojadas en el CPF II se encontraban padeciendo escabiosis (sarna humana). En consecuencia se dispuso una inspección y solicitó a las autoridades del Complejo las constancias de atención médica y de higiene brindadas a las personas allí alojadas.

Una vez en el Complejo, se recorrió el pabellón 1 del Módulo I y se corroboró que el lugar se encontraba en deplorables condiciones edilicias, inundado y lleno de basura. A ello se sumaba la escasa ventilación y el olor nauseabundo que emanaba de la basura. Los allí detenidos refirieron encontrarse sin acceso al agua y con presencia de ratas. También indicaron que se encontraban desde hacía tres días en un régimen de aislamiento total en celda. Este hábitat resulta propicio para la propagación de casos de escabiosis, tal como se fundamenta la denuncia es una medida fundamental para evitar su propagación la cuidadosa higiene de las personas y las cosas.

Sin perjuicio de la denuncia penal que actualmente sigue su curso, luego de la inspección se presentó un recurso de Hábeas Corpus en el Juzgado Federal N°3 de Morón. Como consecuencia de esta acción, funcionarios del juzgado se presentan al día siguiente e instaron a las autoridades del Complejo a resolver la situación vinculada a atención médica, el aislamiento y la limpieza, a fin de cesar el agravamiento de las condiciones de detención de quienes allí se encontraban.

Acciones desplegadas



Habeas Corpus del 2 de marzo de 2016 - Alcaidía Judicial (Unidad 28)

El 2 de marzo de 2016 el Fiscal "Ad hoc" Fernando Vallone presentó a viva voz un Habeas Corpus a favor de los detenidos de la Unidad 28 (Alcaidía del Palacio de Justicia), dependiente del Servicio Penitenciario Federal. A raíz de esta presentación se resolvió el traslado de los detenidos allí alojados el envío de oficios a los juzgados que cuentan con plazas ocupadas en el centro de detención judicial para que intimen al Servicio Penitenciario Federal a instrumentar los movimientos necesarios para descomprimir la condiciones en las que se encontraban alojados los presos y la extracción de testimonios para analizar la posible comisión de delitos y responsabilidades penales por el agravamiento de las condiciones de detención y el incumplimiento de la acordada de la Corte Suprema de Justicia del 24 de septiembre de 2013, donde ordenó tomar "medidas eficaces" para resolver la sobrepoblación de la Unidad y el extenso tiempo de permanencia.

Las personas privadas de la libertad que se encontraban en la Alcaidía de Tribunales acababan de ser judicializados y habían declarado hacía pocos días ante los juzgados o las fiscalías a cargo de las causas. Sin embargo, luego de concluir los trámites de rigor quedaban a la espera de que el Servicio Penitenciario Federal disponga el traslado a otro lugar de encierro.

Luego de concretadas esas medidas de urgencia para trasladar a los 27 internos que estaban alojados en la Unidad 28, excediendo el plazo permitido y en condiciones que agravaban ilegítimamente su detención, a instancias de la Cámara del Crimen el Juzgado actuante realizó un relevamiento de la totalidad de las personas que se encontraban privadas de libertad en dicha Unidad.

Celebrada la audiencia de Habeas Corpus ante el juez Ponce, el día sábado 5 de marzo por la mañana, con la intervención de los fiscales ad hoc José Nebbia y Fernando Vallone, el magistrado resolvió que el Servicio Penitenciario Federal realoje en otra unida dentro de un plazo perentorio a otros 20 internos que todavía se encontraban allí.

Habeas Corpus - Alcaidía Judicial (Unidad 28)



El 4 de marzo de 2016 se realizó una inspección a la Unidad Penal N°9 (La Plata) Servicio Penitenciario Bonaerense. Se asistió en forma conjunta con la Comisión Provincial por la Memoria y la Fiscalía Federal N°3 de La Plata.

Se presentaron las siguientes acciones:

- Denuncia penal relativa a las condiciones de detención imperantes en el Sector de Aislamiento de Convivencia (S.A.C.). Se radicó ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N°7 del Departamento Judicial de La Plata.
- Se interpuso un Habeas Corpus Colectivo a favor de toda la población alojada en el SAC, en el pabellón N°2 (“Depósito”) y N°10 y en Sanidad, quedando radicada en el Juzgado de Garantías N°4 de La Plata.
- Se presentó un Habeas Corpus individual ante el Juzgado de Garantías N°1 de San Martín, que tenía a su disposición a la persona en favor de la cual se presentó la acción.

Síntesis

- Entre marzo de 2013, fecha de la creación de PROCUVIN y marzo de 2016, este organismo procuró afirmar su presencia en lugares de encierro a fin de efectuar una tarea preventiva así como reactiva en la intervención frente a las vulneraciones de los derechos humanos de las personas detenidas.
- Se efectuaron 100 inspecciones, las cuales fueron muchas veces motivadas por la intención de conocer e inspeccionar las condiciones de la vida de quienes se encuentran privados/as de su libertad y/o por la demanda de personas detenidas y también por el cumplimiento de medidas judiciales.
- Dentro de este abanico de posibles intervenciones, 67 de esas 100 presencias se efectuaron en dependencias del Servicio Penitenciario Federal, siendo los tres grandes complejos de hombres mayores de CABA y GBA (CPF CABA-Devoto, CPF I, y II) los más inspeccionados, establecimiento que a su vez alojan a más de la mitad del total de detenidos/as bajo órbita del SPF.
- Fuera del ámbito penitenciario federal, las actividades de monitoreo alcanzaron a dependencias de servicios penitenciarios provinciales, de Gendarmería Nacional y también institutos para el alojamiento de niñas niños y adolescentes. Ello en virtud de la necesidad de abarcar la mayor amplitud en lo relativo a espacios de encierro y custodia donde se encuentran personas privadas de su libertad.

- En estas 100 inspecciones realizadas por Procuvin se contó con un total de 198 miembros de otras dependencias que participaron de las actividades, muchos de ellos/as hicieron en múltiples ocasiones. Estos funcionarios son miembros tanto de dependencias judiciales (mayoritariamente fiscalías) como de organismos de control (siendo la PPN y el Comité contra la Tortura de Buenos Aires, quienes más han participado) y también las realizadas conjuntamente en el marco del *Sistema de Coordinación y Seguimiento de Control Judicial de Unidades Carcelarias*.
- Como consecuencia de las diversas actividades de monitoreo se han adoptado numerosas medidas dirigidas a hacer cesar situaciones de tortura, inhumanas o degradantes sea en forma inmediata o a través de planteos de modificación de orden estructural, tales como: hábeas corpus, denuncias penales, mesas de trabajo, relocalización de detenidos, clausura de pabellones, etc.
- Esto generó una incidencia real en el cese del agravamiento de las condiciones de vida de las personas detenidas, sabiendo que son pequeños avances en un ámbito en el que la vulneración de derechos está naturalizada.
- Por ello es que el monitoreo debe ser una herramienta de uso permanente por parte del MPF y restantes actores institucionales a efectos de evitar nuevas vulneraciones.

Las inspecciones a los lugares de encierro constituyen una herramienta clave en la defensa, garantía y promoción de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

El Estado, al privar de libertad debe asegurar el cumplimiento de todos los derechos que exceden a la privación de libertad misma. La limitación del acceso a estos derechos -como la salud, la educación, el trabajo, la habitabilidad, la alimentación y otros derechos básicos- determina el agravamiento de las condiciones de detención de las personas.

La detección de estos agravamientos, malos tratos y torturas constituyen el objeto central de la tarea de monitoreo de lugares de detención, así como la producción de pericias y otras medidas de carga probatoria que colaboren con la investigación judicial de los hechos de violencia institucional.

El monitoreo debe superar la mera observación de los espacios de encierro: ésta tiene que acompañarse **con la intervención, la respuesta a las víctimas y el seguimiento de los casos y la producción de información consistente que abone al debate en la materia.**

La práctica judicial de inspecciones regulares a los espacios de detención promueve no solo la detección de delitos y la consecuente reacción institucional frente a violaciones a los derechos humanos, sino que también implica una actividad de fuerte carácter de **prevención** general respecto de la potencial comisión de tales hechos.

A su vez, es necesario que todos los **operadores judiciales dedicados al derecho penal conozcan en forma directa** y permanente la realidad de los espacios de encierro y puedan dimensionar las características del tránsito de una persona por el archipiélago carcelario.

Ello debe redundar en la necesaria consolidación de una mirada crítica sobre este aspecto de la realidad, y comprometida con los derechos humanos de los detenidos/as por parte de todos los actores del sistema judicial.

Muchas gracias

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar